

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el título de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
 (Gaceta 21 enero 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones municipales.

CIRCULAR

Existiendo en el Ayuntamiento de El Frasno varias vacantes de Concejales, que ascienden a la tercera parte del número total de aquéllos; en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la ley de 2 de octubre de 1877, y a fin de cubrirlas, he acordado convocar a elección en dicha localidad para el día 9 de febrero próximo.
 Zaragoza, 22 de enero de 1919.

El Gobernador,
 ANTONIO DE ACUÑA.

Existiendo en el Ayuntamiento de La Joyosa varias vacantes de Concejales, que ascienden a la tercera parte del número total de aquéllos; en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la ley de 2 de octubre de 1877, y a fin de cubrirlas, he acordado convocar a elección en dicha localidad para el día 9 de febrero próximo.
 Zaragoza, 22 de enero de 1919.

El Gobernador,
 ANTONIO DE ACUÑA.

Existiendo en el Ayuntamiento de Remolinos varias vacantes de Concejales, que ascienden a la tercera parte del número total de aquéllos; en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la ley de 2 de octubre de 1877, y a fin de cubrirlas, he acordado convocar a elección en dicha localidad para el día 9 de febrero próximo.

Zaragoza, 22 de enero de 1919.

El Gobernador,
 ANTONIO DE ACUÑA.

Existiendo en el Ayuntamiento de Samper del Salz varias vacantes de Concejales, que ascienden a la tercera parte del número total de aquéllos; en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la ley de 2 de octubre de 1877, y a fin de cubrirlas, he acordado convocar a elección en dicha localidad para el día 9 de febrero próximo.

Zaragoza, 22 de enero de 1919.

El Gobernador,
 ANTONIO DE ACUÑA.

Indicador del procedimiento electoral con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907.

23 de enero.—Con la publicación de esta convocatoria empieza el período electoral, y los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegio. (Art. 19).

26 de enero.—Como domingo inmediato a la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, a fin de designar los dos Adjuntos y sus suplentes. (Art. 37).

27 de enero.—Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal para que el jueves inmediato constituya las mesas de las Secciones que el mismo señale. (Art. 25).

30 de enero.—Deben constituirse las mesas que se hayan solicitado, a los efectos de recibir las propuestas de los electores, por ser el *jueves anterior* al domingo en que se han de proclamar candidatos. (Art. 25).

2 de febrero.—En este día, y por ser el domingo que precede a la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo que señalan los artículos 26 al 29 inclusive.

6 de febrero.—Como *jueves anterior a la elección*, y en el caso de que no hubiera proclamación con arreglo al art. 29 de la Ley, se reunirán las Juntas de cada Sección en el local donde aquella ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados, o substitutes hagan entrega de los talones que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos de interventores. Hasta este día, los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus suplentes. (Art. 30)

9 de febrero.—A las siete de la mañana se constituirá la mesa o mesas electorales, compuestas del Presidente, dos Adjuntos e Interventores designados por los candidatos, dando comienzo la votación a las ocho, de conformidad con los artículos 38, 39 y siguientes.

13 de febrero.—Tendrá lugar el escrutinio general en la forma dispuesta por los artículos 50 al 54.

Termina el período electoral.

Zaragoza, 22 de enero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO DE ACUÑA.

SECCION TERCERA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con objeto de facilitar la formación de los expedientes de excepción, a fin de conseguir que no figuren documentos innecesarios, al mismo tiempo que no se omitan los que son imprescindibles, y que por todos los Ayuntamientos se tramiten en la misma forma, además de las prevenciones observadas para los expedientes del pasado año, publicadas en 31 de enero de 1918 (B. O. núm. 27), se ha creído conveniente dar las siguientes instrucciones:

Expedientes de revisión.

A. Conservando la Comisión mixta el primer expediente de cada exceptuado, y dispuesto en el artículo 164 del Reglamento, que para la revisión de las excepciones se utilizarán del primer expediente los documentos que justifiquen hechos no sujetos a alteración.

Para probar que continúa la condición de hijo único, bastará acompañar:

- 1.º Certificado de existencia de la persona que es causa de la excepción.
- 2.º Certificado de existencia de las mujeres de hermanos casados.
- 3.º Certificado de existencia de los hijos de hermanos viudos.
- 4.º Hoja-resumen según modelo número 1 de los documentos que no se acompañan por existir ya en el primer expediente.

B. Si el exceptuado pasa de un caso de excepción a otro, deberán acompañarse los documentos justificativos; por ejemplo, si el mozo era hijo de sexagenario y pasa a hijo de viuda o a hermano de menores, deberá acompañarse el certificado de defunción del padre o madre.

C. La condición de pobreza deberá probarse nuevamente en la forma que se indica para los nuevos expedientes.

Expedientes nuevos.

D. Las condiciones que exige el art. 89 de la Ley, son que el mozo sea hijo o nieto en sentido legal, y que la persona que causa la excepción sea pobre.

E. Para probar la condición de hijo o nieto único, el primer documento que al expediente debe aportarse es y será siempre la partida de casamiento de los padres del mozo; seguidamente los certificados de residencia de los puntos en que estos hayan vivido desde que contrajeron matrimonio, con claridad perfecta de fechas, de modo que cuando las residencias hayan sido varias, empiece la fecha del primer certificado a partir del matrimonio, continuando el segundo en la fecha que cierre el primero, y así sucesivamente hasta la fecha corriente, procurando no quede lapso alguno de tiempo sin justificar la residencia; uniendo a continuación los certificados de los hijos que el matrimonio haya tenido en cada una de sus residencias, expedidos en cada una de ellas por el Juez municipal, debiendo hacer constar en estos certificados los nombres y dos apellidos de los nacidos, sexo y fecha de su nacimiento, anotándose al respaldo con toda claridad, los nombres, apellidos, sexo y estado de los fallecidos, con fecha de su defunción; cuyos certificados tienen la doble misión de, a la vez de señalar con exactitud los hijos habidos y los existentes, evitar el tener que acompañar las actas de bautismo y defunción de estos.

Así que, los documentos de la probanza de la unidad, encabezamiento y bases de las pruebas documentales, para cumplimentar el segundo inciso del artículo 148 del Reglamento, serán:

- 1.º Acta de matrimonio de los padres del mozo, (o actas, cuando haya habido segundas o terceras nupcias).
- 2.º Certificado o certificados de residencia de los mismos, desde su matrimonio a la fecha corriente (Modelo núm. 2).
- 3.º Certificados del Juzgado, de los hijos habidos y de los fallecidos en cada residencia; y de no haberlos habido, negativo. (Modelo núm. 3).

En la inteligencia de que, careciendo cualquier expediente de estos documentos o de alguno de ellos, no puede en modo alguno concederse la exención, por no poderse justificar la unicidad del hijo, nieto, hermano, etc. del mozo que pretenda la excepción, dato en absoluto indispensable; ahora bien, a partir de ahí, ya todos los demás documentos son complementarios del expediente con el fin de eliminar a los que figuren en el certificado de hijos.

F. Para probar la pobreza, y a los efectos de los artículos 91 y 139 del Reglamento, se unirá certificado en que conste las estimaciones de utilidades o rentas que se tuvieron en cuenta para la formación del Repartimiento general, bien se haya realizado éste ajustándose a los preceptos de los artículos 136 y 138 de la Ley Municipal o conforme a los extremos señalados en el art. 95 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; teniendo en cuenta que precisa probar la pobreza de los padres, abuelos, hermanos, etc., es decir, de la persona exceptuante, la de los hermanos casados, tanto varones como hembras, y la de las hermanas solteras mayores de 19 años; así como que, tanto éstas como las mujeres de los hermanos casados o las hermanas casadas, no ejercen carrera, profesión ni industria lucrativa.

Para justificar que una persona mantiene a otra (art. 140 del Reglamento) si residen en distinta localidad, además de la prueba testifical, se deberá aportar la documental.

En los expedientes de pobreza y a los efectos del ar-

título 92 del Reglamento, en poblaciones mayores de 5.000 habitantes, se unirá certificación del alquiler que satisfaga por habitación la persona exceptuante y en todos los casos la clase de cédula que satisfacen.

La excepción de hermanos casados (art. 144 del Reglamento) que no sean pobres en sentido legal, pero aleguen la absoluta imposibilidad en que se encuentran de mantener a la persona que produzca la excepción, deberá justificarse documentalmente el número de personas que tiene obligación de mantener.

Documentos que en general deben acompañarse.

- 1.º Certificados de nacimiento del mozo, en el que conste si es o no hijo legítimo.
- 2.º Certificado de nacimiento del padre o de inutilidad para el trabajo, del Médico titular.
- 3.º Certificado de existencia del padre.
- 4.º Certificado de casamiento de los padres.
- 5.º Certificado de residencia del padre desde que contrajo matrimonio, de los puntos donde ha residido (si está casado en segundas o terceras nupcias, los certificados deben ser desde el primer matrimonio) hasta la fecha (modelo núm. 2).
- 6.º Certificados del Registro civil de los hijos que haya tenido el padre en todas sus residencias, y a continuación los hijos fallecidos (modelo núm. 3).
- 7.º Certificados de la clase de cédula, así como del alquiler que paga por habitación la persona exceptuante.
- 8.º Certificados de los bienes que posee y de los beneficios que producen las tierras que cultiva, ya sean propias, en renta o comunales.
- 9.º Certificados de tener o no sueldo del Estado, la provincia o del Municipio.
- 10.º Certificado de la Delegación de Hacienda, de la contribución que satisfaga.

De los hijos casados, si los hay.

- 1.º Certificado de casamiento de éstos.
- 2.º Certificado de existencia de las mujeres de éstos. (No de ellos con sus mujeres, sino de las mujeres solas).
- 3.º Certificado de pobreza de ambos o de los bienes que posean, y de los beneficios que producen las tierras que cultivan en renta o comunales, haciendo manifestación si la mujer ejerce o no carrera, profesión o industria lucrativa de las reservadas a la mujer.

De los hijos viudos con hijos, si los hay.

- 1.º Certificado de viudez o partida de casamiento y defunción de la mujer.
- 2.º Certificado de nacimiento de los hijos.
- 3.º Certificado de existencia de los hijos.
- 4.º Certificado de pobreza de los cónyuges, o de bienes, si es que existen, y como en el caso 8.º

De las hijas solteras mayores de 19 años.

- 1.º Certificado de pobreza o de bienes, si existen, y manifestación de no ejercer carrera, profesión ni industria lucrativa de las reservadas a la mujer.

Instrucciones generales.

Según el art. 135 del Reglamento, en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo, se hará constar en diligencia que firmará el mismo interesado, o quien le represente, que no será atendida ninguna excepción que no se alegue en el acto de la declaración y clasificación. La falta de cumplimiento de este precepto se castigará con multa a cada individuo del Ayuntamiento que hubiera asistido al acto.

Igualmente se hace presente, que con arreglo a los artículos 115 de la Ley de Reclutamiento y 105 de la vigente del Timbre, llevarán timbre de diez céntimos, clase 12.ª, inutilizados en la forma que dispone el artículo 9.º de la misma Ley, los expedientes de quintas y las informaciones y documentos de prueba que se refieran a exenciones legales, sin perjuicio del reintegro correspondiente en los casos en que sea denegada la exención por no haber acreditado la pobreza.

Teniendo en cuenta las leyes del Descanso dominical, de Accidentes del trabajo y demás que regulan el trabajo de los braceros, se considerarán en trescientos jornales los que un bracero trabaja al año.

Y finalmente se hace presente, que según el artículo 107 de la Ley, el Ayuntamiento tiene que fallar declarando al mozo, de

- Excluído totalmente del servicio militar;
- Excluído temporalmente del contingente;
- Soldado, o
- Prófugo.

Y con arreglo al art. 152 del Reglamento, a aquellos a quienes se conceda alguna de las excepciones comprendidas en los artículos 89 y 328 de la Ley, se les clasificará exceptuados del servicio en filas; y a los comprendidos en el art. 326, exceptuados del servicio militar; no admitiéndose expediente alguno en que no conste una de dichas clasificaciones.

(MODELO NUM. 1) **HOJA RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE EXCEPCION**

NOMBRES	Ayuntamiento de _____ Año 19__									
	NACIMIENTOS			MATRIMONIOS			DEFUNCIONES			Observaciones.
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
PADRES										
HERMANOS										

MODELO DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA

Estampilla o sello de 10 céntimos

Don Fulano de Tal y Tal, Secretario del Ayuntamiento de provincia, del que es Alcalde Presidente D. Fulano de Tal y Tal; CERTIFICO: Que según resulta de las hojas y Registro de empadronamiento de este Municipio, D. Fulano de Tal y Tal, residió o reside en la demarcación de este Municipio, en las fechas que se indican:

Table with columns: FECHA EN QUE EMPEZÓ A RESIDIR (Día, Mes, Año), FECHA EN QUE TERMINÓ SU RESIDENCIA (Día, Mes, Año), and OBSERVACIONES.

Y para que conste, para los efectos de excepción legal del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento expido el presente en a de de 19

Sello de la Alcaldía

V.º B.º El Alcalde,

(MODELO NUM. 3)

MODELO DE HIJOS HABIDOS Y FALLECIDOS

Estampilla
sello.

Don Fulano de Tal y Tal, Juez municipal de _____ provincia de _____ y _____
encargado del Registro civil del mismo:

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que aparecen en los libros de Nacimientos de este Registro civil, D. Fulano de Tal y Tal, en su matrimonio con D.^a Fulana de Tal y Tal, ha tenido en la demarcación de este Juzgado los hijos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	NACIMIENTO			TOMO Y FOLIO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.		

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en las fechas que se indican han fallecido los hijos de D. Fulano de Tal y Tal que a continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ESTADO	FECHA DE DEFUNCIÓN			Tomo y folio.	OBSERVACIONES
			Día	Mes.	Año.		

Y para que conste, a los solos efectos de excepción legal del artículo 89 de la vigente ley de Recrutamiento, expido la presente certificación en _____ a _____ de _____ de mil novecientos _____.

P. S. M.
El Secretario,

Zaragoza, 21 de enero de 1919.—El Presidente, Javier Ramírez.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Por la presente se hace público, que por haber cesado en su destino el magistrado D. Manuel Izquierdo y Ael, ha sido substituído en la presidencia del Tribunal provincial de repartos por el magistrado más antiguo de la Audiencia Territorial D. Fermín Garbayo y Moreno, quien se posesionó de la citada presidencia el 18 del actual.

Zaragoza, 21 de enero de 1919.—El Delegado, Juan de Retes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULARES

En el expediente instruído a consecuencia del incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 75 de la vigente Instrucción de Recaudación, el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, considerando insuficientes las alegaciones de los interesados, ha acordado, con fecha veinte del corriente, imponer a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas periciales, la multa de veinticinco pesetas, señalada por el art. 181 de dicha Instrucción, en el pueblo de Ateca;

La de veinte pesetas, señalada por el mismo artículo, a los de Moros y Sestrica, y

La de quince pesetas, a los de Campillo, Morata de Jiloca, Fombuena, Morés, Plascencia de Jalón, Langa, Sobradiel y Torrelapaja.

Dichas multas deberán hacerlas efectivas los interesados en el plazo de quince días, a contar desde la presente notificación; pues de lo contrario, se expedirán las correspondientes certificaciones de descubierto a cargo de los mismos.

Zaragoza, 20 de enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, T. Gómez.

En el expediente instruído a consecuencia del incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 75 de la vigente Instrucción de Recaudación, el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, considerando insuficientes las alegaciones de los interesados, ha acordado, con fecha veinte del corriente, imponer a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas periciales, la multa de veinticinco pesetas, señalada por el art. 181 de dicha Instrucción, en el pueblo de Daroca;

La de veinte pesetas, señalada por el mismo artículo, a los de Aniñón y Letux, y

La de quince pesetas, al de Olivés.

Dichas multas deberán hacerlas efectivas los interesados en el plazo de quince días, a contar desde la presente notificación; pues de lo contrario, se expedirán las correspondientes certificaciones de descubierto a cargo de los mismos.

Zaragoza, 20 de enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, T. Gómez.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de diciembre de 1918.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia	Ateca	Torrijo de la Cañada	Canina	»	1	»	1	»
Id.	Id.	Moros	Porcina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	»	6	»	6	»
Viruela	Ateca	Tres	Ovina	135	247	125	10	247
Id.	Belchite	Cuatro	Id.	99	40	97	2	40
Id.	Borja	Tres	Id.	72	165	65	10	162
Id.	Calatayud	Cuatro	Id.	173	210	167	6	210
Id.	Capital	Capital	Id.	144	283	220	3	204
Id.	Cariñena	Tres	Id.	596	320	574	22	320
Id.	Caspe	Cinco Olivas	Id.	»	4	»	4	»
Id.	Daroca	Siete	Id.	421	215	414	7	215
Id.	Egea de los C	Cuatro	Id.	43	186	29	14	186
Id.	La Almunia	Almonacid de la S.	Id.	13	49	40	3	49
Id.	Pina	Fuentes de Ebro	Id.	»	24	»	»	24
Id.	Sos	Sádaba	Id.	»	33	»	»	33
Durina	La Almunia	Alagón	Equina	8	»	»	»	3
Id.	Capital	Dos	Id.	5	2	»	»	7
Mal rojo	Sos	Tiermas	Porcina	»	7	»	7	»
Triquinosis	Capital	Capital	Id.	»	1	»	1	»
Cisticercosis	Id.	Id.	Id.	»	13	»	13	»
Cólera aviar	Id.	Id.	Gallinas	»	51	»	51	»
Sumas				1704	1858	1701	161	1700

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Coderque.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mallén que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 31 de diciembre al 5 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 20 de enero de 1919. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Dis.	Mes.	Año.	Principal e intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
10	Agustín Gil					46'35	2'32	48'67
14	Apolonio Roncal					46'35	2'32	48'67
15	Antolín Duc					61'80	3'09	64'89
17	Benito Fraca					30'90	1'55	32'45
19	Benito Ortubia					41'20	2'06	43'26
31	Eulalio Roncal					46'35	2'32	48'67
37	Florencio Marco					103	5'15	108'15
40	Francisco Roncal					61'80	3'09	64'89
45	Francisco Gómez					61'80	3'09	64'89
46	Francisco Lerín					46'35	2'32	48'67
53	Isidro Ramón					103	5'15	108'15
55	Joaquín Contin					103	5'15	108'15
56	Juan Agoiz					41'20	2'06	43'26
65	Jorge Hernández					30'90	1'55	32'45
67	Julián Ramón					61'80	3'09	64'89
69	Julián Armingol					30'90	1'55	32'45
72	Josefa Orza					61'80	3'09	64'89
73	Joaquín Calavia					61'80	3'09	64'89
74	José Borao					61'80	3'09	64'89
75	Juan Baigorri					61'80	3'09	64'89
78	José Lorén					46'35	2'32	48'67
80	Luciano Ibáñez					41'20	2'06	43'26
82	Manuel Lapuerta					61'80	3'09	64'89
86	Manuel Martín					90'64	4'53	95'17
90	Manuel Marco		14	Mayo	1918	41'20	2'06	43'26
91	Manuel Santos					41'20	2'06	43'26
94	Marcelino Longás					103	5'15	108'15
95	Manuel Lostao					61'80	3'09	64'89
98	Mauricio Espeleta					103	5'15	108'15
99	Martín Gracia					61'80	3'09	64'89
100	Manuel Agoiz					41'20	2'06	43'26
101	Mateo Caudivilla					41'20	2'06	43'26
103	Máximo Gómez					41'20	2'06	43'26
105	Mariano Lozano					61'80	3'09	64'89
107	Mariano Gómez					61'80	3'09	64'89
110	Nicasio Sánchez					103	5'15	108'15
111	Nicasio Heredia					61'80	3'09	64'89
113	Pedro López					103	5'15	108'15
116	Pilar Duarte					103	5'15	108'15
119	Pedro Celestino					61'80	3'09	64'89
122	Román Gómez					41'20	2'06	43'26
124	Ramón Becas					61'80	3'09	64'89
127	Regino Lerín					103	5'15	108'15
128	Saturnino Tabuenca					103	5'15	108'15
131	Tomás Cerdán					61'80	3'09	64'89
134	Vicente Lapuerta					61'80	3'09	64'89
135	Vicente Becas					82'40	4'12	86'52
136	Vicente Cabrejas					41'20	2'06	43'26
138	Vicente Dito					41'20	2'06	43'26
TOTALES						3.093'09	154'68	3.247'77

SECCIÓN QUINTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de febrero próximo, a las once horas, en la Casa-Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de enero de 1919.—El primer Jefe, Manuel Gómez García.

SECCIÓN SEXTA

Borja.

A los efectos reglamentarios queda expuesto al público en la secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante ocho días y horas hábiles de oficina, el padrón de cédulas personales formado para el año 1919.

Borja, 21 de enero de 1919.—El Alcalde, Zacarías Puyuelo.

Castiliscar.

Formado de nuevo el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1919 a 1920 se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Castiliscar, 20 de enero de 1919.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

D. Anselmo Sánchez, Alcalde de Castiliscar;

Hace saber: Que por la mayoría de partícipes o condueños de los montes Lid, Bertosa, Estepas, Santa Agueda, Celata, Fornos, Val de Aranda y Val de la Fuen, han acordado la división de dichos montes, y se hace público para que en el término de quince días el que se crea con derecho a los montes de referencia pueda reclamar contra la división; entendiéndose que si no lo hacen los que dejaron de asistir a la reunión están conformes con lo acordado.

Castiliscar, 22 de enero de 1919.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

Egea de los Caballeros.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1919 a 1920 se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Egea de los Caballeros, a 20 de enero de 1919.—El Alcalde, Justo Zoco.

Maella.

Durante los días 22 al 30 inclusive del mes actual se cobrarán sin apremio ni recargo alguno los repartimientos substitutivo y para cubrir el déficit del año 1918.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Maella, 17 de enero de 1919.—El Alcalde, Antonio Cardona.

Manchones.

Vacante la plaza de guardia municipal de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, con la dotación anual de 800 pesetas, satisfechas del presupuesto del Municipio por trimestres vencidos; tiempo para solicitar, quince días, finados los cuales se proveerá.

Manchones, 17 de enero de 1919.—El Alcalde, Francisco Pérez.—D. S. O.—El Secretario, Manuel García.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria, se interesa a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de un mulo, de seis años, pelo negro, poca alzada, recio, lleva cabezada de cuero con filetes encarnados, y roncal de cuero con anteojeras y una cadena en el extremo, ha ido en varas y lleva señales, y una mula de siete años, castaña, alzada regular, ailada, cabezón de correa y roncal igual al anterior, lleva señales de haber ido en ganchos, las cuales fueron sustraídas la noche del catorce del actual, del pueblo de Belmonte; poniéndolas de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número tres del año actual sobre hurto.

Dado en Calatayud, a diez y siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Enríquez de Salamanca.—D. S. O., Pascual Burillo

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza—San Pablo.

D. José María Clavera Albano, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por el Tribunal municipal de este distrito con fecha diez y ocho del actual, a instancia del actor, en el juicio verbal promovido en el mismo por el Procurador D. Miguel Peinado Roselló, en nombre de D. Mariano Amada Lahoz contra D. Joaquín Oto y D. Pedro Garrea Etevan Oliver, sobre pago de pesetas; se cita por el presente a dichos demandados, que habitaron en esta ciudad, en la calle del Coso, número ciento diez, y actualmente se hallan en ignorado paradero, para que el día veintisiete del actual, a las doce y media, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, para absolver las posiciones formuladas por el demandante.

Dado en Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos diez y nueve.—José María Clavera—P. S. M., Alberto Garnica.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exema. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.